



**SALA DE REGIDORES**

G. Torres Quintero No. 85 Colima, Col. C.P. 28000  
Tel. 316-3800 ext. 38111 y 38103



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

**HONORABLE CABILDO DE COLIMA  
PRESENTES**

**C. SAYRA GUADALUPE ROMERO SILVA**, en mi carácter de Regidora del H. Cabildo del Municipio de Colima, acorde con las facultades contempladas en los artículos 87 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 53 fracción XI, y 117 fracción III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; los artículos 65 fracción XII, 69, 73, 74 y 134 fracción III del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, tengo a bien someter a consideración de este H. Cabildo la **INICIATIVA** relativa al proyecto de **ACUERDO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA**, mismo que se presenta al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** Que de acuerdo con los artículos, 69, 73 y 74 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, así como el artículo 5 fracción VII del Reglamento Interior del Instituto de las Mujeres para el Municipio de Colima, la Directora General del Instituto de las Mujeres para el Municipio de Colima, ostentando el cargo de Secretaria Ejecutiva del Consejo Directivo de dicha dependencia, turnó a la suscrita, como Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género, en fecha 9 de octubre de 2017, el oficio IMMC071/2017 mediante el cual se presenta una propuesta de reforma integral al Reglamento Interior del Instituto de las Mujeres para el Municipio de Colima, aprobada por el Consejo Directivo de este organismo público descentralizado y elaborada conforme a los resultados de una reunión de trabajo celebrada el 18 de agosto de 2017 con diversos integrantes del funcionariado municipal, así como de acuerdo a diversos análisis realizados al mismo por personal experto en normatividad municipal.

**SEGUNDO.-** Que la creación del Instituto de las Mujeres para el Municipio de Colima tiene origen en el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de



**UNIDOS  
POR COLIMA**  
AYUNTAMIENTO DE COLIMA 2016 - 2018

#### SALA DE REGIDORES

C. Torres Quintero No. 85 Colima, Col. C.P. 28000  
Tel. 316-3800 ext. 38111 y 38103



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

Colima" el 8 de junio de 2013, y tiene como finalidad promover y fomentar las condiciones que den lugar a la no discriminación, igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros, el ejercicio de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del municipio de Colima.

**TERCERO.-** Que el Acuerdo del 8 de junio de 2013 tuvo que ser reformado en su totalidad el 26 de diciembre de 2015, debido a que la estructura contenida en dicho Acuerdo dificultaba el funcionamiento del Instituto de las Mujeres para el Municipio de Colima, al mismo tiempo que era omiso en señalar la procedencia de los recursos para su funcionamiento.

**CUARTO.-** Que derivado de la reforma del 26 de diciembre de 2015 al Acuerdo referido, se creó el Reglamento Interior del Instituto de las Mujeres para el Municipio de Colima, el cual fue aprobado el 26 de julio de 2016, y publicado el 06 de agosto del mismo año, y tiene por objeto, como lo señala el artículo 1 del citado ordenamiento, "reglamentar el funcionamiento, la estructura y organización del Instituto de las Mujeres para el Municipio de Colima."

**QUINTO.-** Que en fecha 18 de agosto de 2017 se llevó a cabo en Sala de Cabildo, ubicada en Palacio Municipal, una reunión de estudio del Reglamento Interior del Instituto de las Mujeres del Municipio de Colima, con la finalidad de conocer posibles necesidades de reforma o actualización al mismo. En esta reunión participaron la Directora General del Instituto, la licenciada Argelia López Zúñiga; la Coordinadora Jurídica del Instituto, la licenciada Yunuen Stephania Torres Díaz; y el titular de la Secretaría del Ayuntamiento, el Ingeniero Francisco Santana Roldán. De esta reunión se emitieron comentarios y propuestas de actualización al referido Reglamento, y se acordó se llevarían a cabo distintos análisis como de derecho comparado y de conocer las necesidades del Instituto, para que se elaborada una propuesta de reforma.

**SEXTO.-** Que a partir de la revisión de derecho comparado y del análisis minucioso realizado al Reglamento Interior del Instituto de las Mujeres y que fue solicitado en la reunión citada en el considerando quinto de este documento, se desprende que aún cuenta con algunas imprecisiones que dificultan el funcionamiento eficiente de este organismo municipal y el logro de resultados a



### SALA DE REGIDORES

C. Torres Quintero No. 85 Colima, Col. C.P. 28000  
Tel. 316-3800 ext. 38111 y 38103



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

favor de su población beneficiaria, la que se constituye mayormente por mujeres. Se advierte, a partir del análisis realizado, que las deficiencias identificadas pueden y deben ser subsanadas a través de reformas concretas que otorguen mayor claridad jurídica a la operación cotidiana del Instituto.

**SÉPTIMO.-** Que del análisis jurídico llevado a cabo al Reglamento Interior del Instituto de las Mujeres para el Municipio de Colima, se identificaron los siguientes puntos susceptibles de mejora:

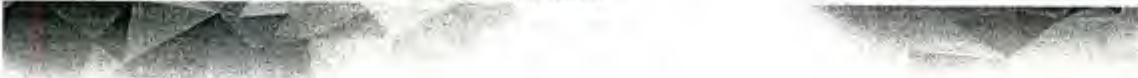
- La dificultad que en la realidad se tiene de lograr el quórum reglamentario en las sesiones del Consejo Directivo del Instituto, por lo que se actualiza la necesidad de fortalecer su funcionamiento al facultar a sus integrantes mismo para nombrar a una persona que les represente y les supla en sus ausencias.
- La exigencia ciudadana expresada por las mujeres del municipio de que el Instituto pueda emitir, por medio de su Directora, certificaciones de documentos oficiales que atañen al organismo, con la finalidad de coadyuvar y facilitar la realización de trámites ante instancias de gobierno y otorgar certidumbre jurídica a los documentos que se expiden a favor de mujeres del municipio.
- La falta de regulación para la apropiada existencia del Comité de Compras del Instituto en su calidad de organismo público descentralizado municipal, que otorgue certeza jurídica a las decisiones de compra y contrataciones necesarias para la adecuada operación del Instituto y el logro de las metas planteadas a favor de las mujeres del municipio.
- La alta carga administrativa y de tareas con que permanentemente cuenta el Instituto derivada del cúmulo de solicitudes ciudadanas y de atenciones a la población beneficiaria; lo que sucede por una inadecuada definición de estructura organizativa, forzada así por el Reglamento Interior. En la actualidad el Instituto cuenta con una dirección, tres coordinaciones y una secretaría administrativa; de lo que se considera pertinente eliminar ésta última con el propósito de redirigir su personal a la atención de tareas sustantivas, con lo que se reforzaría el logro de metas generales del organismo.



**SALA DE REGIDORES**  
C. Torres Quintero No. 85 Colima, Col. C.P. 28000  
Tel. 316-3800 ext. 38111 y 38103



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.



- Se posiciona como una tendencia nacional de mejora en la redacción de normas, el uso del denominado lenguaje incluyente, no sexista y libre de discriminación, el que se materializa en diversas formas de comunicar textualmente la participación igualitaria de mujeres y hombres. En este sentido, al tratarse del reglamento del organismo rector a nivel municipal de las acciones a favor de la igualdad de género, se hace aún más importante el considerar la inclusión de este lenguaje en todas las partes donde fuese necesario dentro del contenido de la norma municipal, lo que se propone en el presente documento.
- La desactualización de la norma municipal respecto de la nueva disposición constitucional que otorga la posibilidad a la presidencia municipal y a titulares de la sindicatura y de las regidurías, de ser electas consecutivamente; por lo que se considera pertinente que quien ocupe la posición de Dirección General, también pueda ser designada para periodos adicionales.
- Se identificaron deficiencias de redacción, ortografía y referencias jurídicas que se propone solventar. Se cambian incisos por fracciones, cuando es el caso pertinente, se actualizan numerales jurídicos a los que se hace referencia, se da orden alfabético a las definiciones y se reforma cada uno de los numerales que integran el Reglamento, para quedar en mayúsculas.

S

**OCTAVO.-** Que a partir de la identificación de los puntos susceptibles de mejora por parte del personal del Instituto, se considera necesario y pertinente la actualización del instrumento jurídico denominado Reglamento Interior del Instituto de las Mujeres para el Municipio de Colima, con la finalidad de introducir aspectos que ponen a este organismo al día en las necesidades de la sociedad del municipio, al mismo tiempo que se incrementa la capacidad institucional del mismo para servir mejor a la población beneficiaria.

**NOVENO.-** Que en este orden de ideas, la suscrita **C. SAYRA GUADALUPE ROMERO SILVA**, en mi carácter de Regidora del H. Cabildo del Municipio de Colima, reconozco la necesidad e importancia de mejorar la normatividad municipal, a fin de dar claridad al funcionamiento de las instituciones creadas a favor de la ciudadanía colimense, por lo cual en este documento con propósitos



SALA DE REGIDORES  
C. Torres Quintero No. 85 Colima, Col. C.P. 28000  
Tel. 316-3800 ext. 38111 y 38103



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.



normativos se pretende subsanar las deficiencias que presenta el Reglamento Interior del Instituto de las Mujeres para el Municipio de Colima.

**DÉCIMO.-** Que en razón de lo anterior, se propone la siguiente INICIATIVA relativa al proyecto de:

**ACUERDO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA**

**ÚNICO.- SE REFORMAN** LOS ARTÍCULOS 1º; 2º; LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X DEL ARTÍCULO 3º; 4º; 5º; 6º; LAS FRACCIONES I, II, III Y IV DEL ARTÍCULO 7º; EL ARTÍCULO 8º; LAS FRACCIONES I Y IV DEL ARTÍCULO 9º; LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 10º; EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11º; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 12º; LA FRACCIÓN I, III, V, X Y XI DEL ARTÍCULO 13º; 14º; 15º; LAS FRACCIONES XIII, XVIII Y XIX DEL ARTÍCULO 16º; 17º; LOS INCISOS A), B) Y C) DEL ARTÍCULO 18º; LOS INCISOS A), B) Y C) DEL ARTÍCULO 19º; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 20º; EL PRIMER PÁRRAFO Y LOS INCISOS A), B) Y C) DEL ARTÍCULO 21º; EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 22º; EL PÁRRAFO PRIMERO Y LOS INCISOS A), B) Y C) DEL ARTÍCULO 23º; EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 24º; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 25º; 26º; 27º; 28º; 29; 30º; Y 31º; **SE ADICIONA** UN ÚLTIMO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 7; LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 13; UNA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 16; EL ARTÍCULO 29 BIS; ARTÍCULO 29 TER; Y **SE DEROGA** EL INCISO D) DEL ARTÍCULO 18; TODOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA; PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**ARTÍCULO 1º.-** ....

**ARTÍCULO 2º.-** .....

**ARTÍCULO 3º.-** Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:



SALA DE REGIDORES  
G. Torres Quintero No. 85 Colima, Col. C.P. 28000  
Tel. 316-3800 ext. 38111 y 38103



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

I. **ACUERDO:** El Acuerdo de creación del Instituto de las Mujeres para el Municipio de Colima, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 8 de junio de 2013, y su modificación publicada en el Periódico y Oficial del Estado de Colima el 26 de diciembre de 2015;

II. **AYUNTAMIENTO:** Al H. Ayuntamiento del Municipio de Colima;

III. **CONSEJO:** El Consejo Directivo del Instituto;

IV. **DIRECCIÓN GENERAL:** A la Dirección General del Instituto de las Mujeres para el Municipio de Colima;

V. **ICM:** El Instituto Colimense de las Mujeres;

VI. **INSTITUTO:** El Instituto de las Mujeres para el Municipio de Colima;

VII. **MUNICIPIO:** El Municipio de Colima, Colima;

VIII. **PRESIDENCIA:** A la Presidencia del Consejo Directivo del Instituto;

IX. **PRESIDENCIA MUNICIPAL:** A la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Colima; y

X. **PROGRAMA:** Al Programa Municipal de la Mujer o su equivalente.

ARTÍCULO 4º.- ....

ARTÍCULO 5º.- ....

ARTÍCULO 6º.- .....

ARTÍCULO 7º.- El Consejo Directivo es el órgano superior del Instituto, y estará integrado por:

I. Una Presidencia, que guiará las sesiones, cargo que ocupará la persona titular de la Presidencia Municipal de Colima, quien deberá ser suplida en sus ausencias por quien sea titular de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Colima;

II. Una Secretaría Técnica, que será la titular de la Dirección General;

*Handwritten signature or mark on the left margin.*



**UNIDOS  
POR COLIMA**  
M. AYUNTAMIENTO DE COLIMA 2015 - 2018

**SALA DE REGIDORES**

G. Torres Quintero No. 85 Colima, Col. C.P. 28000  
Tel. 316-3800 ext. 38111 y 38103



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

III. **La Presidencia de la Comisión para la Igualdad de Género, así como las demás mujeres municipales que integren el Honorable Cabildo Municipal;**

IV. Tres consejeras designadas por la **Presidencia Municipal**, que serán mujeres en pleno ejercicio de sus derechos, dos con trayectoria reconocida en la sociedad civil y una con trayectoria académica que se hayan destacado en el trabajo permanente y cotidiano a favor de los Derechos Humanos de las Mujeres; y

V. ...

**Cada integrante del Consejo Directivo deberá nombrar a su suplente permanente, quien asistirá en sus ausencias a las sesiones del Consejo, teniendo sus mismos derechos y obligaciones.**

**ARTÍCULO 8°.-** Podrán participar, como asesoras, a petición de la **Presidencia**, todas las mujeres que desempeñen cargos de **Diputadas Locales**, Diputadas Federales y Senadoras representantes del Municipio de Colima; **asimismo**, profesionales expertas en la materia de los Derechos Humanos de las Mujeres y sus familias, para que aporten su experiencia y conocimientos en la propuesta y resolución de los asuntos que se traten en las sesiones respectivas.

**ARTÍCULO 9°.-** El Consejo Directivo, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Discutir y aprobar las políticas generales y acciones prioritarias para el funcionamiento del Instituto, de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo, el Acuerdo, el **programa**, el presente reglamento y demás normatividad aplicable;

II. a III....

IV. Conocer la celebración de convenios de colaboración que hayan de celebrarse con dependencias y entidades públicas, con organizaciones y fundaciones locales, nacionales e internacional de los sectores social y privado, en favor del desarrollo de las mujeres del municipio;

V. a VIII. ....

**ARTÍCULO 10°.-** ...

*Handwritten signature or scribble on the left margin.*



**SALA DE REGIDORES**

C. Torres Quintero No. 85 Colima, Col. C.P. 28000  
Tel. 316-3800 ext. 38111 y 38103



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

La convocatoria deberá incluir **el orden del día** y la documentación e información que permita a **integrantes del Consejo** el conocimiento de los asuntos que se vayan a tratar; para las sesiones ordinarias deberá ser hecha por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación y, las extraordinarias con por lo menos veinticuatro horas.

Las sesiones se **celebrarán** con sujeción a la convocatoria y al orden del día; serán válidas con la concurrencia de la mayoría de sus integrantes a la primera convocatoria y a la segunda, con quienes se encuentren presentes.

De cada sesión se levantará acta que deberá ser firmada por **quienes asistieron** e invariablemente por la **Secretaría Técnica**.

.....

.....

**ARTÍCULO 11°.- Cada integrante del Consejo tendrá** derecho a voz y voto. Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría simple de **sus miembros** presentes, teniendo la **presidencia**, voto de calidad.

**Quienes conformen** el consejo durarán en su encargo tres años, y sus cargos serán honoríficos.

**ARTÍCULO 12°.- La Presidencia** del Consejo tendrá las siguientes facultades:

I a IV. ...

**ARTÍCULO 13°.- La Secretaría Técnica** tendrá las siguientes facultades:

I. Formular y enviar las convocatorias con el orden del día de las sesiones del Consejo Directivo, tomando en cuenta los asuntos que a propuesta de la **Dirección General** y de la **Presidencia** deban incluir;

II...





### SALA DE REGIDORES

G. Torres Quintero No. 85 Colima, Col. C.P. 28000  
Tel. 316-3800 ext. 38111 y 38103



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

III. Dar lectura al acta de la sesión anterior, tomar nota de las observaciones de **del Consejo Directivo**, y cuando proceda, realizar las modificaciones en el acta correspondiente;

IV. ...

V. Levantar las actas de las sesiones que celebre el Consejo Directivo y, una vez aprobadas, recabar la firma de sus **integrantes**;

VI. a IX...

X. **Expedir certificaciones sobre las actas y acuerdos que emanen del Consejo Directivo**;

XI. Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones adoptados por el Consejo Directivo; y

XII. Las demás que señale el presente Reglamento, el Consejo, el Acuerdo y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 14°.-** La Dirección General estará a cargo de una ciudadana que será designada por la **Presidencia Municipal**, durará en su encargo por un periodo de tres años **y podrá ser ratificada**, gozará de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de los objetivos y metas **señaladas** en el programa a efecto de cumplir de manera eficiente y ágil con las atribuciones establecidas en el presente Reglamento, el Consejo, el Acuerdo y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 15.-** Para ocupar el puesto de Directora General se requiere:

I. a II. ...

III. No haber sido sentenciada por delitos dolosos o inhabilitada para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y

IV. **No tener cargo partidista de cualquier jerarquía.**

**ARTÍCULO 16°.-** ...

I a XII. ...



## SALA DE REGIDORES

G. Torres Quintero No. 85 Colima, Col. C.P. 28000  
Tel. 316-3800 ext. 38111 y 38103



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

XIII. Otorgar poderes generales o parciales para representar al Instituto en **asuntos** judiciales, laborales, pleitos y cobranzas;

XIV. a XVII...

XVIII. Vigilar y proponer medidas para el correcto funcionamiento de las coordinaciones;

XIX. Proponer ante el Consejo Directivo la creación o modificación de la estructura del Instituto necesarias para su adecuado funcionamiento y someterlas a su aprobación; y

XX.- **Expedir certificaciones sobre los documentos oficiales del Instituto.**

**ARTÍCULO 17°.- La Directora General** será suplida en ausencias mayores a 15 días por quien ejerza el cargo de la Coordinación de **Atención** Jurídica del Instituto.

**ARTÍCULO 18°.- ...**

I. Coordinación de Atención Psicológica;

II. Coordinación de Atención Jurídica;

III. Coordinación de Vinculación y Proyectos; y

IV. (Se deroga).

**ARTÍCULO 19°.- La Coordinación de Atención Psicológica** estará a cargo de quien designe la **Directora General**; para serlo deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

I. Ser de nacionalidad mexicana;

II. Contar con título profesional en Licenciatura en Psicología; y

III. Mostrar compromiso en su vida cotidiana con la defensa de los derechos de las Mujeres., de conformidad con el Artículo 84 de la Ley Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima.



**SALA DE REGIDORES**

G. Torres Quintero No. 85 Colima, Col. C.P. 28000  
Tel. 316-3800 ext. 38111 y 38103



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

**ARTÍCULO 20°.-** La Coordinación de Atención Psicológica, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. a XIV. ...

**ARTÍCULO 21°.-** La Coordinación de Atención Jurídica estará a cargo de quien designe la Directora General; para serlo deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

I. Ser de nacionalidad mexicana;

II. Contar con Título Profesional y Cedula profesional de Licenciatura en Derecho; y

III. **Mostrar compromiso en su vida cotidiana con la defensa de los derechos de las mujeres, de conformidad con el Artículo 84 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima.**

**ARTÍCULO 22°.-** La Coordinación de Atención Jurídica tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. a XX. ...

**ARTÍCULO 23°.-** La Coordinación de Vinculación y Proyectos estará a cargo de la persona designada por la Directora General; para serlo deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

I. Ser de nacionalidad mexicana;

II. Contar con Título Profesional de nivel licenciatura;

III. **Mostrar compromiso en su vida cotidiana con la defensa de los derechos de las mujeres, de conformidad con el Artículo 84 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima.**

**ARTÍCULO 24°.-** La Coordinación de Vinculación y Proyectos tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. a XXVII. ...

**ARTÍCULO 25°.-** ....



**SALA DE REGIDORES**  
C. Torres Quintero No. 85 Colima, Col. C.P. 28000  
Tel. 316-3800 ext. 38111 y 38103



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

I. ...

II.- Los subsidios y/ aportaciones del Gobierno **Estat**al y Federal.

III a IX. ...

**ARTÍCULO 26°.-...**

**ARTÍCULO 27°.- .....**

**ARTÍCULO 28°.- ....**

**ARTÍCULO 29°.-** Todas las adquisiciones, servicios y arrendamientos que vayan a ser contratados, deberán contar con la aprobación del Comité de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del propio Instituto.

**ARTÍCULO 29 BIS°.-** El Comité de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Instituto estará integrado por:

I.- Una Presidencia, cargo que ocupará la Directora General del Instituto;

II.- Una Secretaría Técnica, que será la persona titular de la Coordinación de Atención Jurídica del Instituto;

III.- Tres Vocalías, que serán ocupadas por:

a) La Presidencia de la Comisión para la Igualdad de Género del Honorable Cabildo Municipal, o quien ésta designe;

b) La Contraloría del H. Ayuntamiento, o quien ésta designe; y

c) La Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento, o quien ésta designe.

El Comité de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Instituto tomará sus acuerdos por mayoría de votos, teniendo la Presidencia del Comité voto de calidad en caso de empate. De cada sesión se levantará un acta, la que firmarán todas las personas que en ella intervengan.

**ARTÍCULO 29 TER.-** El Comité de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:



**UNIDOS  
POR COLIMA**  
M. AYUNTAMIENTO DE COLIMA, A.P. 2010 - 2018

**SALA DE REGIDORES**

G. Torres Quintero No. 85 Colima, Col. C.P. 28000  
Tel. 316-3800 ext. 38111 y 38103



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

**I. Adquirir insumos, contratar servicios y arrendar muebles e inmuebles, para cumplir con el objeto del Instituto;**

**II. Realizar los concursos para la adquisición, enajenación, arrendamiento o contratación de servicios, conforme a los ordenamientos legales en la materia;**

**III. Analizar y discutir las propuestas de rescisión o terminación de contratos celebrados con personas proveedoras o prestadoras de servicios, cuando hayan incurrido en una causa de terminación prevista en el ordenamiento legal de la materia;**

**IV. Analizar y dictaminar la procedencia o improcedencia del pago de indemnizaciones a personas proveedoras o prestadoras de servicios en el caso de que se dé algún supuesto de la fracción que antecede;**

**V. Publicar en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, el Reglamento de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Colima, y el presente Reglamento, las convocatorias de licitaciones públicas; y**

**VI. Las demás previstas en las Leyes, Reglamentos y las que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.**

**ARTÍCULO 30°.- .....**

**ARTÍCULO 31°.- .....**

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

**SEGUNDO.-** A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, el Instituto de las Mujeres para el Municipio de Colima contará con un plazo máximo de 30 días hábiles para la constitución o instalación del Comité de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos.



**UNIDOS  
POR COLIMA**  
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA 2010 - 2018

**SALA DE REGIDORES**

G. Torres Quintero No. 85 Colima, Col. C.P. 28000  
Tel. 316-3800 ext. 38111 y 38103



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

**TERCERO.-** La Presidencia Municipal dispondrá se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47, fracción I, incisos a) y f) de la Ley del Municipio Libre, artículos 140, 180, fracción I, incisos a) y f) del Reglamento de Gobierno Municipal de Colima.

Dado en el Salón de Cabildo, en la Ciudad de Colima, el día 10 del mes de Octubre del año dos mil diecisiete.

**ATENTAMENTE**

**C. SAYRA GUADALUPE ROMERO SILVA**  
Regidora del H. Cabildo del Municipio de Colima

**CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS DEL H. CABILDO 2015 - 2018****NOVIEMBRE-ENERO**

<b>FECHA</b>	<b>DÍA</b>	<b>HORA</b>	<b>LUGAR</b>
06 de Noviembre	Lunes	8:30	Auditorio Municipal "Gral. Manuel Álvarez"
28 de Noviembre	Martes	8:30	Auditorio Municipal "Gral. Manuel Álvarez"
14 de Diciembre	Jueves	8:30	Auditorio Municipal "Gral. Manuel Álvarez"
21 de Diciembre	Jueves	8:30	Auditorio Municipal "Gral. Manuel Álvarez"
09 de Enero	Martes	8:30	Auditorio Municipal "Gral. Manuel Álvarez"
23 de Enero	Martes	8:30	Auditorio Municipal "Gral. Manuel Álvarez"



**HONORABLE CABILDO  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA  
PRESENTE.**

**IGNACIA MOLINA VILLAREAL, OSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO, JOSÉ ANTONIO OROZCO SANDOVAL** Regidores integrantes de la Fracción del Partido Revolucionario Institucional del Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Colima 2015-2018, con fundamento en el artículo 87, fracción II párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 45, fracción I, inciso a), 53 fracción XI, 63, 116, 117 fracción III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, y 25, 26 fracción II, 65 fracción V y XII, 69, 132, 133, 167 y 168 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, presentamos a consideración de este H. Cabildo, un **PUNTO DE ACUERDO**, que contiene la iniciativa por medio de la cual se reforma diversas disposiciones del **REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA**, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**PRIMERO.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, considera al Municipio, como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados, previniendo que para su adecuado funcionamiento tengan a su cargo la libre administración de su hacienda, la cual debe integrarse de los rendimientos de sus bienes, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo establecido por el artículo 6 letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, "el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en las Leyes, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias"<sup>1</sup>, siendo el municipio integrante del Sistema Nacional de Transparencia, acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales teniendo como finalidad coordinar y evaluar las acciones relativas a la política pública transversal de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, así como establecer e implementar los criterios y lineamientos a aplicarse para garantizar dicho derecho.

**TERCERO.-** Mediante decreto No. 31, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 30 de mayo de 2016, se emitió la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima; con lo que se daba cumplimiento a lo mandado en el Quinto Transitorio de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo relativo a la armonizaran las leyes relativas en un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor del Decreto.

**CUARTO.-** El día 13 de mayo del presente año en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" se publicó el nuevo Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Colima,

<sup>1</sup> Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





el cual dentro de sus consideraciones manifiesta que se elaboró atendiendo a la evolución de los derechos tutelados en la Constitución Federal, la Constitución Local y las disposiciones contenidas en la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Este nuevo ordenamiento se ajusta y acoge a las disposiciones emitidas por el Legislativo estatal, estableciendo las obligaciones de transparencia impuestas por la Ley a los Ayuntamientos, hacia las dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal, reconocidas como "Sujetos Obligados", siguiendo la tendencia de las leyes de la materia, de responsabilizar directamente a los servidores públicos que custodien, produzcan, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven la información pública.

**QUINTO.-** Los suscritos Regidores, mediante reunión de trabajo celebrada con la Mtra. Indira Isabel García Pérez Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima, conocimos de los alcances y retos que nos presenta el garantizar el acceso a la información pública, siendo tema obligado el revisar los actuales términos en que se encuentra la Reglamentación Municipal, detectando que aun siendo poco el tiempo de haberse publicado el nuevo Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Colima, existen aún temas pendientes por abordar y mejorar para clarificar y garantizar el acceso a la información Pública para los ciudadanos.

En ese orden de ideas, el artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima establece el plazo de tiempo al cual deben ajustarse los sujetos obligados para efectos de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información, siendo este de 05 cinco días hábiles por tratarse de la información que debe de estar a disposición del público en general de manera permanente y actualizada a través de internet. Por su parte el respectivo 140 del referido ordenamiento dispone que cuando la solicitud tenga por objeto información considerada como pública de oficio, ésta deberá ser entregada en un plazo no mayor a cinco días hábiles. Así mismo la ley dispone un procedimiento para la sustanciación de dichas solicitudes para efectos de que se cumpla con los plazos mencionados con anterioridad.

Así mismo el referido ordenamiento dispone que uno de los principios rectores del derecho de acceso a la información es el de la legalidad, mismo que supone que todos los actos llevados a cabo por los sujetos obligados deben de estar apegados a la ley, lo anterior para salvaguardar la garantía de seguridad jurídica de las personas que ante ellos acuden a solicitar información.

En este sentido, se propone una reforma al artículo 82 del Reglamento de Transparencia del Ayuntamiento de Colima, para efectos de dar mayor precisión y dotar de mayor certeza jurídica al trámite interno de respuesta de una solicitud de acceso a la información, así mismo, debido a que el trámite mencionado será más claro y las etapas del mismo estarán establecidas con mayor precisión, esto servirá para deslindar responsabilidades en caso de que los servidores públicos incurran en conductas contrarias a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, por ejemplo, la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información, se estará en aptitud de identificar de manera más pronta el área del sujeto obligado responsable de haber incurrido en tales omisiones. En este sentido se propone que el texto del artículo 82 del mencionado cuerpo normativo interno de este sujeto obligado, quede de la siguiente manera:

**Artículo 82.-** *En la gestión interna de las solicitudes de información pública y/o protección de datos personales e información confidencial, se procederá de la siguiente forma:*



*I. La Unidad turnará la solicitud a la Unidad Administrativa que le corresponda, sea porque genera, administra o resguarda información con base en sus atribuciones y obligaciones, el mismo día de su recepción;*

*II. La Unidad Administrativa informará a la Unidad, en el supuesto de que proceda, sobre la incompetencia, prevención o inexistencia de la información solicitada, antes de las quince horas del día en que recibió la solicitud;*

*III. Al interior de la Unidad Administrativa se requerirá la información solicitada y se entregará la respuesta a la Unidad, antes de las quince horas de los dos días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, con los datos siguientes: a) Número de expediente de la solicitud de información; b) Transcripción de lo solicitado; c) Respuesta correspondiente a la solicitud; d) Fundamentación y motivación; e) Lugar y fecha; y f) Nombre y firma del servidor público responsable de la información.*

*IV. En la generación y entrega de informes específicos, así como en las respuestas de inexistencia de información, se procederá de la misma forma que en los incisos precedentes, añadiendo además la justificación respectiva;*

*V. En el procedimiento de clasificación inicial, se procederá de la misma forma que en las fracciones I, II y III del presente artículo, incorporando además: a) Los elementos de prueba de daño y consideración del interés público, con base en lo dispuesto en la Ley y los lineamientos del Instituto; y b) Documento con la información sujeta a reserva parcial o total.*

*VI. En los procedimientos de clasificación de información confidencial y de protección de información confidencial, se procederá de la misma forma que en las fracciones I, II y III del presente artículo, incorporando además el documento con la información reservada como confidencial así como la protegida, con base en el procedimiento establecido en la Ley General de Transparencia, los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de Versiones Públicas y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.*

**SEXO.-** Se propone que se elimine el párrafo segundo del artículo 4 del referido reglamento, pues además del error de edición del párrafo citado, dispone una limitación al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, sobrepasando el ejercicio de sus facultades el Ayuntamiento de Colima, en razón de que no es autoridad competente para efectos de legislar sobre la materia, en todo caso, cuando haya duda o controversia respecto de que se deba o no entregar la citada información, corresponderá al órgano garante de la entidad en ejercicio de las facultades que tanto le otorgan los artículos 116 párrafo segundo, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 72, 74, 80, fracción I, incisos b) y c), 148, 153 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima. En razón de lo anterior se propone se elimine el mencionado párrafo segundo del artículo 4 del Reglamento de Transparencia del Ayuntamiento de Colima, mismo que a continuación se transcribe:

No son objeto de solicitud de acceso a la información los correos electrónicos personales que se reciban, ni aquellos que se reciban para el seguimiento de reuniones o coordinación del trabajo.



**SÉPTIMO.-** Por otra parte Así mismo se propone reformar el Reglamento de Transparencia del Ayuntamiento de Colima, para efectos de que se sustituya la palabra Sujeto Obligado para hacer referencia a las dependencias que forman parte del sujeto obligado denominado Ayuntamiento de Colima, para efectos de que cuando se haga referencia a las mismas, se les nombre como "áreas" tal como lo dispone la fracción II del artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que lo hace de la siguiente manera:

**Áreas:** Instancias que cuentan o puedan contar con la información. Tratándose del sector público, serán aquellas que estén previstas en el reglamento interior, estatuto orgánico respectivo o equivalentes;

Lo anterior para efectos de respetar la disposición normativa general en materia de transparencia expedida por el Congreso de la Unión, y así evitar posibles confusiones que origine el vocablo, en este sentido se propone que todas las disposiciones que se hagan referencia a las dependencias, direcciones o cualquier otra instancia que forme parte del ayuntamiento, hagan referencia a las mismas con el nombre de "áreas" lo anterior para estar en concordancia con las disposiciones establecidas tanto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima. En este sentido se propone una reforma a la fracción XX del artículo 4 del Reglamento de Transparencia del Ayuntamiento de Colima, para efectos de que quede de la siguiente manera:

**XX.- Sujetos Obligados:** los que revistan tal carácter conforme lo disponen la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

**OCTAVO.-** En otro orden de ideas, los artículos 6 fracción I, 10 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, disponen que la búsqueda y acceso a la información pública es gratuita, no obstante lo anterior, los gastos que implique la reproducción de la misma correrán por parte del solicitante, con la única excepción contemplada por el párrafo segundo del artículo 136 del citado ordenamiento, el cual dispone que la información deberá ser entregada sin costo alguno cuando ello signifique la entrega de no más de veinte hojas simples y, en todo caso, los titulares de la Unidad de Transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío, atendiendo a las condiciones socioeconómicas del solicitante y a las condiciones presupuestarias particulares.

Debido a lo anterior, se propone la adición al reglamento un capítulo, mismo que en razón del orden establecido por dicho cuerpo normativo, le correspondería el número XV, el cual consta de cinco artículos y una tabla en la cual se especifican los costos de reproducción de la información, lo anterior para efectos de facilitar el acceso a la misma cuando ello implique la reproducción de los materiales en los cuales se encuentre contenida.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, ante este honorable Cabildo con fundamento en los artículos 87 fracción II y 88 párrafo III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 53 fracción XI, 63, 116 y 117 fracción III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como los Artículos 34 y 65 Fracción XII, 69, 132, 134, 167 y 168 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima se tiene a bien a presentar a este H. Cabildo para el turno a la Comisión correspondiente, la siguiente iniciativa de:



**PUNTO DE ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse y se aprueba la reforma del párrafo segundo y fracción XX del artículo 4 y 82 así como la adición de un **CAPITULO XV** denominado **DE LAS MODALIDADES DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN**; todos del **REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA**, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 4. ....**

- I. ....;
- II. ....;
- III. ....;

**IV. Correo electrónico institucional:** Aquellos correos institucionales del dominio del Municipio de Colima (colima.gob.mx) que registran información relativa a un acto administrativo, jurídico, fiscal o contable, generado, recibido o conservado bajo cualquier título en la organización del trabajo en el ejercicio de atribuciones de las dependencias o entidades y la actividad o desempeño de los servidores públicos, incluidos los procesos deliberativos respectivos.

V. – XIX. ....

**XX.- Sujetos Obligados:** los que revistan tal carácter conforme lo disponen la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

XXI. – XXII. ....

**Artículo 82.-** En la gestión interna de las solicitudes de información pública y/o protección de datos personales e información confidencial, se procederá de la siguiente forma:

I. La Unidad turnará la solicitud a la Unidad Administrativa que le corresponda, sea porque genera, administra o resguarda información con base en sus atribuciones y obligaciones, el mismo día de su recepción;

II. La Unidad Administrativa informará a la Unidad, en el supuesto de que proceda, sobre la incompetencia, prevención o inexistencia de la información solicitada, antes de las quince horas del día en que recibió la solicitud;

III. Al interior de la Unidad Administrativa se requerirá la información solicitada y se entregará la respuesta a la Unidad, antes de las quince horas de los dos días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, con los datos siguientes: a) Número de expediente de la solicitud de información; b) Transcripción de lo solicitado; c) Respuesta correspondiente a la solicitud; d) Fundamentación y motivación; e) Lugar y fecha; y f) Nombre y firma del servidor público responsable de la información.

IV. En la generación y entrega de informes específicos, así como en las respuestas de inexistencia de información, se procederá de la misma forma que en los incisos precedentes, añadiendo además la justificación respectiva;

V. En el procedimiento de clasificación inicial, se procederá de la misma forma que en las fracciones I, II y III del presente artículo, incorporando además: a) Los elementos de prueba de daño y



consideración del interés público, con base en lo dispuesto en la Ley y los lineamientos del Instituto; y  
b) Documento con la información sujeta a reserva parcial o total.

VI. En los procedimientos de clasificación de información confidencial y de protección de información confidencial, se procederá de la misma forma que en las fracciones I, II y III del presente artículo, incorporando además el documento con la información reservada como confidencial así como la protegida, con base en el procedimiento establecido en la Ley General de Transparencia, los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de Versiones Públicas y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

**CAPÍTULO XV  
DE LAS MODALIDADES DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN**

**Artículo 95.-** El cobro correspondiente que se genere por la reproducción de la documentación solicitada, deberá cubrirse por el solicitante a más tardar treinta días hábiles después de haber recibido la notificación correspondiente al costo de la reproducción de la misma. De no cubrir los derechos generados, deberá realizar una nueva solicitud de acceso a la información, sin responsabilidad para el sujeto obligado.

**Artículo 96.-** La entrega de información en formato electrónico puede interpretarse de acuerdo al sentido de un disco compacto (CD) o de acuerdo a que la información solicitada sea transmitida o entregada en la modalidad de archivo electrónico adjunto, ya sea .doc\* .pdf\* .xls\* etcétera.

**Artículo 97.-** Si el solicitante requiere que la información le sea solicitada en copia simple, la unidad administrativa que emita la respuesta deberá informar a la unidad de transparencia y acceso a la información el número de hojas necesarias para cumplir con la solicitud de acceso a la información, con la finalidad de que dicha unidad de transparencia pueda notificar al solicitante el pago de los derechos que tendrá que cubrir por la reproducción de la información solicitada.

**Artículo 98.-** Si el solicitante requiere que la información le sea proporcionada en la modalidad de copia certificada, para lo cual, la unidad administrativa o área del sujeto obligado deberá remitir dentro de un plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud de acceso a la información, las copias que deban de certificarse acompañadas de los originales, para efectos de que el Secretario del Ayuntamiento pueda cotejar las mismas y emitir la certificación correspondiente.

**Artículo 99.-** En el caso en que la información requerida por el solicitante, ya se encuentre disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en internet o cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante, por escrito, el lugar, la forma y la fuente en la cual puede consultar, reproducir, o adquirir dicha información.

MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
CD	\$12.00 M.N. 00/100
Copia simple	\$0.50 M.N. 00/100
Copia Certificada	\$20.00 M.N. 00/100 Legajo de hasta 50 hojas



	\$05.00 M.N. 00/100 c/u cuando requiera certificar hoja por hoja.
Escaneo sin importar el tamaño de la hoja	\$0.50 M.N. 00/100

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

**SEGUNDO.-** El Presidente Municipal dispondrá se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47, fracción I, incisos a) y f), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, y 140 del Reglamento del Gobierno del Municipio de Colima.

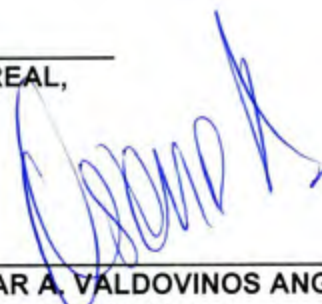
**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan a las modificaciones contenidas en el presente acuerdo.

Dado en el Salón de Cabildo, del Ayuntamiento de Colima, el día 24 de octubre del 2017.

**ATENTAMENTE**

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. IGNACIA MOLINA VILLAREAL,**  
Regidora.

  
\_\_\_\_\_  
**C.P. JOSÉ ANTONIO OROZCO SANDOVAL**  
Regidor.

  
\_\_\_\_\_  
**L.E. OSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO.**  
Regidor.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO QUE APRUEBA LA REFORMA DEL PÁRRAFO SEGUNDO Y FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 4 Y 82 ASÍ COMO LA ADICIÓN DE UN CAPITULO XV DENOMINADO DE LAS MODALIDADES DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN; TODOS DEL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA, PRESENTADA EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO EL DÍA 24 DE OCTUBRE DEL 2017.